

Administración en la Sociedad Civil

La administración de la Sociedad Civil se rige por las normas del mandato general (Art. 1694) y comprende los Negocios Ordinarios de la Sociedad.

Negocios Ordinarios: aquellos para los cuales la ley no exige poderes especiales.

Art. 1676 C.C.: El poder de administrar la Sociedad corresponde a todos los socios, y se reputa ejercido por cada uno de ellos **SALVO** que constare que para ejercerlo, los socios hubieren nombrado uno o mas mandatarios, socios o no.

Art. 1677 C.C.: Si no existe estipulación respecto al modo de administrar, lo que haga cualquier socio obliga a la Sociedad como hecho por un mandatario suyo.

- El mandato para administrar la Sociedad puede ser hecho en el Contrato original o designado posteriormente, y en favor de socios o no (Art. 1681 C.C.)

- ❖ Mandatario y Administrador socio designado en el Contrato.

- ❖ Mandatario Administrador socio designado luego de la constitución de la Sociedad.

- ❖ Mandatario Administrador no socio.

· Administrador Socio designado en el Contrato. (Art. 1681)

❖ Cláusula esencial del Contrato, por lo que remoción del socio/administrador sólo puede ser por JUSTA CAUSA. (Por motivo grave deja de merecer la confianza de los otros socios, o impedimento para administrar)

❖ Remoción: Cualquier socio puede pedirla y debe demostrar la JUSTA CUASA (Art. 1685).

Remoción autoriza a cualquier socia a pedir DISOLUCION (Art. 1686) y el administrador removido es responsable de los perjuicios causados.

❖ Renuncia: El Administrador socio puede renunciar a su cargo, y cualquiera de los consocios puede pedir DISOLUCION de la Sociedad (Art. 1687).

❖ Si Renuncia es SIN JUSTA CAUSA, será responsable de los daños a la Sociedad.

· Administrador socio designado luego de la Constitución de la Sociedad

- ❖ Socio/Administrador puede renunciar sin responsabilidad, tenga o no justa causa (Art. 1689)
- ❖ Poder de administrar es REVOCABLE por mayoría, no es necesario invocar JUSTA CAUSA, y ninguno puede pedir la DISOLUCION.

- Administrador 3ro. No socio

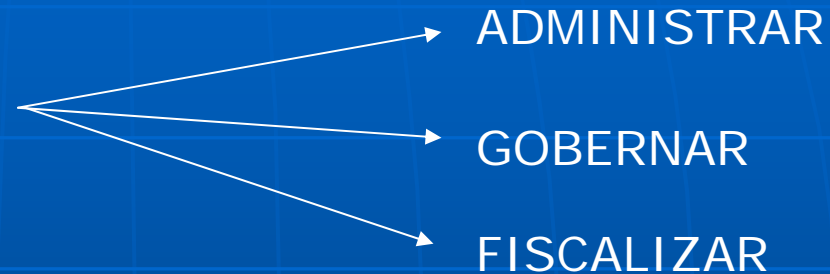
- Facultad de administrar es REVOCABLE Y RENUNCIABLE.

La revocación del poder de administrar no da derecho al socio a pedir DISOLUCION.

· REPRESENTACION Y ADMINISTRACION EN LA SOCIEDAD COMERCIAL (Arts. 58 a 60 LS)

❖ La Sociedad no puede actuar por sí, necesita ORGANOS.

Principales Funciones



ADMINISTRAR

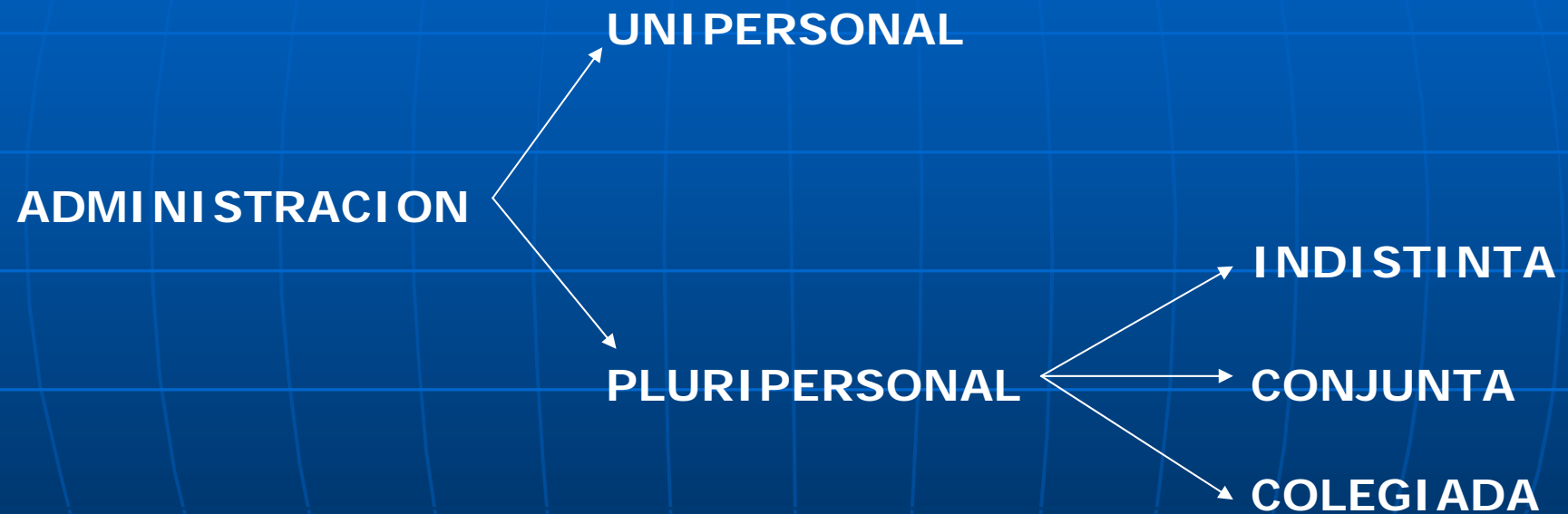
C. CIVIL: Art. 1694: Administrar comprende sólo negocios ordinarios, los que requieren Poder General; sólo los actos de administración (art. 1880 C.C.).

L.S.: Concepto de administración es MAS AMPLIO, comprende actos de DISPOSICION, con las limitaciones de la ley.

• **REPRESENTACION:** Medio en cuya virtud la Sociedad se manifiesta frente a 3°.

Ley impone al ADMINISTRADOR el rol de representante de la Sociedad.

FORMAS DE ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACION



■ **La organización de la Administración y Representación en la LS varía según el TIPO.**

**Sociedad
Por Parte
de Interés**

Arts. 128,
136, 143,
318 LS

Falta regulación en el contrato:

Cualquier Socio (sólo comanditados en SCS) administra y representa

Hay regulación en el Contrato:

Se designa a varios administradores,

-SIN establecer que el uno no podrá actuar SIN el otro, cualquiera puede actuar.

-Estableciendo que no puede actuar el uno, sin el otro, deben actuar conjuntamente. (Art. 128)

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION

a cargo de 1 o más gerentes, socios o no, por tiempo determinado o no.

S.R.L.

GERENCIA

UNIPERSONAL

PLURIPERSONAL

INDISTINTA

CONJUNTA

COLEGIADA

S.A.

```
graph LR; SA[S.A.] --> ADMIN[ADMINISTRATA]; SA --> REPR[REPRESENTACIÓN]; ADMIN --> DIR[DIRECTORIO];
```

ADMINISTRATA →

DIRECTORIO

REPRESENTACIÓN: Presidente del Directorio, SALVO autorización del Estatuto para que recaiga en 1 o más Directores, aunque su actuación no desplaza al Presidente

▪ FACULTADES ABSOLUTAS DE DISPOCION SOBRE LOS BIENES SOCIALES?

NO, sólo para realizar actos de administración ordinarios para el cumplimiento de las actividades previstas en el objeto social.

ACTOS NO ORDINARIOS DE ADMINISTRACION:

- ❖ Actos que afectan la continuidad de la Sociedad o involucran bienes que forman parte de activos fijo
- ❖ Actos que comprometen los recursos de la Sociedad por varios ejercicios sin tener cobertura
- ❖ Actos de enajenación o locación de la empresa
- ❖ Constitución de gravámenes o derechos reales sobre la mayor parte de maquinaria o inmueble/s de la Sociedad.

▪ TAREAS DE ADMINISTRADORES

Son muy variadas. LS no las lista.

- ❖ Planificar la operatividad de la Empresa
- ❖ Decidir qué se produce, cuánto y que no
- ❖ Adoptar decisiones que han de crear, modificar o extinguir derechos.
- ❖ Hacer cumplir las cargas que impone la ley a los comerciantes (llevar libros sociales y comerciales, confeccionar estados contables, convocar a reuniones de socios, etc.)

DESIGNACION Y REGISTRACION DE ADMINISTRADORES

Designación: —————> Principio Gral.: ORGANO DE GOBIERNO designa al/los Administrador/res con las mayorías simples previstas en arts. 131, 160 y 255 L.S.

Excepción: S.A. —————> Designación de directores por

- Consejo de Vigilancia
- Clase de Acciones

Art. 60: Debe inscribirse en el Registro Público la:

- DESIGNACION
- CESE

EFFECTOS DE INSCRIPCION: DECLARATIVOS

REGIMEN DE RENUNCIA Y REMOCION DE ADMINISTRADORES

Varía según el tipo:

❖ SOCIEDADES DE PERSONAS:

Art. 130: Ppio.: ADMINISTRADOR puede renunciar en cualquier momento SALVO pacto en contrario.

Administrador renunciante responde por daños si fue renuncia fue DOLOSA o INTEMPESTIVA.

❖ **SRL/SA:** GERENTE/DIRECTOR no se desvinculan automáticamente por la sola renuncia.

Sólo operativa si:

- Aceptada por Gerencia/Directorio
- No Afecta el normal desenvolvimiento
- No doloso o intempestivo.

Arts. 157/259

■ REGIMEN DE REMOCION

Principio General: Un Socio puede ser removido sin necesidad de expresar causa por decisión de mayoría simple adoptada en Reunión de Socios.

Excepción: Sociedades de Parte de Interés: si el contrato prevé "JUSTA CAUSA" de remoción, en tal caso el administrador conserva el cargo hasta sentencia judicial de remoción.

S.R.L.: Sólo puede limitarse la revocabilidad cuando su designación fue "condición expresa" de la constitución de la Sociedad.

S.A.: Estatuto no puede restringir/suprimir la revocabilidad del cargo.

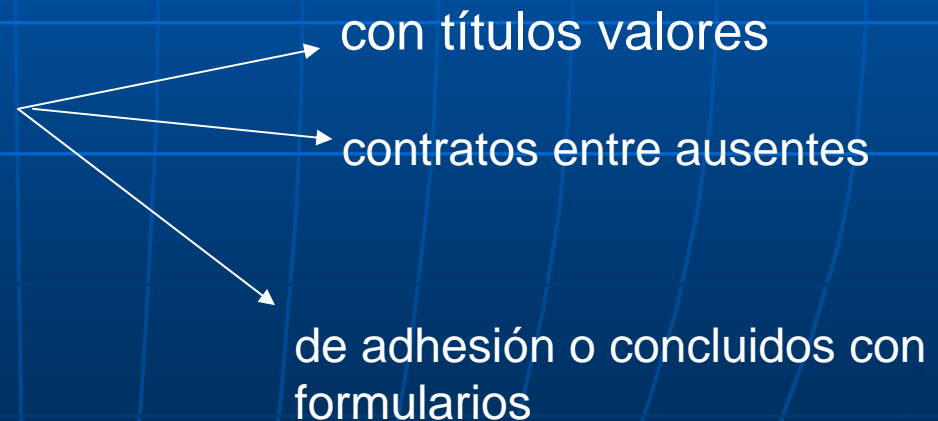
■ REGIMEN LEGAL DE REPRESENTACION

Art. 58 L.S.

❖ Administrador o representante que según el Contrato o la Ley tiene la representación, obliga a la Sociedad por todos los actos que no sean NOTORIAMENTE EXTRAÑOS al objeto social.

❖ Representación Plural - infracción: Hace inoponible a la Sociedad los actos celebrados en infracción.

SALVO obligaciones contraídas



SALVO: cuando el tercero supo que el acto se hizo en infracción al régimen plural.

• OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES

Art. 59: Debe actuar con lealtad y diligencia de un buen hombre de negocios

❖ Quien falta a esta obligación, responde solidaria e ilimitadamente por los perjuicios de tal acción u omisión.

Art. 274/279 L.S.: Nissen: SALVO lo aplicable al funcionamiento colegiado del Directorio, debería también ser aplicable a todos los administradores.

❖ **Lealtad:** Fieles a la verdad, honesto, prudente, buena fe, actuar en favor del interés social

❖ **Diligente:** en el tiempo y en los negocios

SISTEMA DE RESPONSABILIDADES: SUBJETIVO: Si no se actuó con culpa o negligencia o violando la ley o el Estatuto, no hay sanción